

RODRÍGUEZ DE LAMA, I.: *Colección Diplomática Medieval de la Rioja (923-1255). 2: Documentos (923-1168)* (Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1976) 312 pp.

El autor de la presente *Colección Diplomática Medieval de la Rioja* se propone ofrecer a los lectores la documentación riojana de los 300 años que corren del 923 al 1225, incluyendo preferentemente la no publicada anteriormente de modo sistemático. En una oportuna introducción expone cuidadosamente todas estas coordenadas de tiempo, ámbito geográfico y criterios editoriales. En este primer volumen se editan 229 unidades documentales (bajo algunos de estos números hay en realidad varios documentos) pontificios, regios, episcopales y de otras autoridades civiles y eclesiásticas, al lado de no pocos de simples particulares. El vol. 3 incluirá los documentos que faltan hasta cubrir el área cronológica indicada y que concluye con el año 1225. El primer volumen aparecerá al final, y estará dedicado al estudio histórico y lingüístico de los documentos. Tanto el extracto de cada pieza y las indicaciones de fuentes y bibliografía que figuran al principio de cada documento, como las anotaciones que con frecuencia hace el editor al final de cada diploma, lo mismo que la acotación de variantes entre originales y copias, todo ello resulta muy útil para la investigación ulterior y hacer subir de punto el valor de la presente obra. La investigación y estudio de la historia riojana de estos trescientos años encontrará en esta obra un instrumento de trabajo de consulta obligada. Otro aspecto interesante de varios de estos diplomas radica en el hecho de que se trata de documentos en lengua vulgar que pertenecen al área cronológica y geográfica riojana de los primeros siglos de la lengua de Castilla. Las normas de transcripción seguidas son las de la Escuela de Estudios Medievales del CSIC en Barcelona. Este volumen carece de índices al final, que irán, sin duda al final del último volumen, con referencia a toda la *Colección*.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

RUSSELL, F. H.: *The just war in the Middle Ages*, Cambridge studies in medieval life and thought —Third series vol. 8 (Cambridge, University Press, 1977) XII-332 pp.

Este libro, aparecido en 1975, aunque esta edición en rústica es de 1977, desarrolla el tema de la guerra justa en el medievo. Bajo este epígrafe se refiere al título que justifica o hace injusta una guerra, no a la justicia o injusticia de las operaciones bélicas una vez desencadenada la guerra. Sobre esta cuestión, así concebida, el A interroga toda una serie de autores de la Baja Edad Media, situados en un triple nivel de especialización: civi-

listas (especialmente del siglo XIII), canonistas de Graciano a Juan de Andrés, y teólogos (especialmente Santo Tomás de Aquino y su círculo).

Los análisis y teorías de estos autores medievales dependieron mucho de sus fuentes de inspiración, que fueron el Derecho romano, las fuentes bíblicas (más belicistas en el Antiguo Testamento y más pacifistas en el Nuevo), y de las tesis agustinistas sobre este tema. En la práctica, la sociedad medieval tuvo que afrontar, en una época de violencia generalizada y casi continua, tipos de guerras muy diferentes, tales como las cruzadas contra infieles, particularmente para la recuperación de Tierra Santa y para la reconquista de la Península Ibérica, las guerras contra los herejes y los inabarcables litigios entre príncipes cristianos, señores feudales, ciudades autónomas, etc. Cada uno de estos casos requiere un análisis diferente, que se presenta más concreto y aplicable en los canonistas, y mucho más teórico en los teólogos. La cuestión reviste tantos matices que escapa a una breve y fácil síntesis.

El presente libro está bien elaborado, dentro de los límites antes indicados. El mismo autor expone los criterios justificativos de sus autolimitaciones cronológicas y documentales. Como bien explica, no quiere ello decir que los demás autores del medievo no dijeran nada sobre este tema o que se limitaran siempre a repetir lo que habían escrito los autores aquí considerados. De todas formas, el período elegido es particularmente importante y fundamental para esta cuestión.

Una cosa que puede extrañar en este libro es que el tema de la reconquista de la Península Ibérica se omite por completo. El A. da como justificación (p. 296) que este caso no fue tratado directamente por los escritores que él examinó, tal vez porque lo consideraban incluido en la justificación general de las guerras por motivación religiosa. Que los autores no traten de este caso puede ser cierto. Pero la justificación de la reconquista se presenta más compleja, como puede verse en otros autores que no son precisamente ni teólogos, ni canonistas, ni civilistas. A lo largo de la Edad Media no faltan autores que aluden a otras motivaciones, como la de recuperar sus tierras de las que habían sido despojados injustamente, según ellos, por los mahometanos, recuperar la independencia perdida, en línea de continuidad con la monarquía visigótica, etc. El que los autores aducidos en este libro no traten esta cuestión más bien parece deberse a que se trata de escritores no hispanos, o de autores ibéricos que escribían fuera de la Península, donde el tema resultaba menos actual. Una observación, mucho menos importante, consistiría en que no es del todo cierto que la constitución *Ad liberandam* no pasara a las colecciones legales, ya que de hecho un trozo de la misma figura en las Decretales de Gregorio IX (X 5.6.17). Como es sabido, figura también en los códigos (de los 64 códigos conocidos, sólo falta en uno; se perdió en cinco total o parcialmente) y ediciones del Concilio IV de Letrán de 1215. Pese a ello, el que no pasara íntegramente a las colecciones siguientes parece deberse a que tanto su autor,

Inocencio III, como sus comentadores vieron en ella una disposición de carácter temporal, que pasó a la historia después de realizarse la cruzada para la cual había sido redactada esta normativa.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

SACCONI, Giuseppina: *La «pluris petitio» nel processo formulare. Contributto allo studio dell'oggetto del processo.* (Giuffré, Milano, 1977). 253 pp.

La autora estudia en distintos capítulos, después de uno introductivo sobre el problema que aborda, el efecto del *plus petere* en la *intentio* de las acciones reales, en la *intentio certa* de las personales, en la *demonstratio* de las personales inciertas, y, finalmente, la relación con el régimen de la *stipulatio*. El tema, como ya insinúa el subtítulo de la obra, tiene un alcance muy amplio, pues afecta a la determinación de la identidad de la *res in iudicium deducta*, de suerte que es toda una constelación de problemas la que gira en torno a esa determinación. Sin acceder a esos problemas, parece quizá insuficiente la atención que la autora ha dispensado a las acciones *in factum*, en las que propiamente no se puede hablar de una *demonstratio* (propia de las acciones inciertas), ni aún menos de una *intentio*. La relación establecida en otro tiempo por Betti, entre las acciones *in factum* y los *iudiciae bonae fidei* con *demonstratio*, aparece quizá muy expeditivamente acogida (pp. 195 ss).

A O

SALINAS, Francisco: *Estudios de Historia del Derecho Foral de Navarra.* (Diputación Foral, Pamplona, 1978). 585 pp.

El conocido escritor de antigüedades navarras don Francisco Salinas Quijada, aparte otros libros, ha mantenido durante un cuarto de siglo una colaboración constante en la prensa regional, sobre Derecho foral y otros temas históricos de Navarra. Este nuevo libro presenta de forma miscelánea y amena no una simple reproducción de sus variados artículos, sino una trama con hábil sutura de los mismos, que se lee con interés y facilidad.

A. O